

Tema 6. La responsabilidad en el Derecho privado

Fundamentos de Derecho Mercantil (Universidad Pontificia Comillas)

TEMA 6. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: LA RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO PRIVADO

La responsabilidad es deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Tiene sentido de cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado.

Responsabilidad objetiva vs responsabilidad subjetiva



NEXO CAUSAL: culpa grave o negligencia / dolo

Responsabilidad subjetiva: por ejemplo, estoy derribando un edificio y, sin querer, se cae el otro. La acción ha sido el derribo del edificio y el resultado es siempre negativo.

Se da cuando un sujeto ocasiona un daño a otro, producto de una negligencia o imprudencia. Aquí lo que se analiza es el comportamiento del sujeto, ya sea porque debió actuar con precaución o con la diligencia necesaria. "Es aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro, está obligado a indemnizarlo."

Responsabilidad objetiva: unos niños van de excursión a una central nuclear. Explota una turbina de la central y los niños sufren daños, el empresario tiene todos sus papeles en orden y la maquina esta perfectamente revisada. Se condena al empresario con una multa de 6 millones de euros. La diferencia con la responsabilidad subjetiva es que hay un **culpable**. Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. La responsabilidad objetiva se caracteriza por prescindir del requisito de la infracción como punto de partida y por no recurrir a la culpabilidad como criterio de imputación subjetiva.

Responsabilidad resarcitoria o sancionadora

La responsabilidad resarcitoria o indemnizatoria trata de indemnizar el daño que se haya producido a un tercero. Es consecuencia habitual en los casos de responsabilidad contractual, por incumplimiento de lo pactado, y extracontractual, por incumplimiento de la norma general de actuar en todo caso con la diligencia apropiada. Su presupuesto necesario es la producción de un daño a tercero como consecuencia de un acto u omisión propios del considerado responsable.

En la responsabilidad sancionadora lo dañado es el orden público, y secundaria pero no necesariamente, habrá o no además un daño particular a tercero, que será también indemnizable por su causante. No se exige daño concreto. Su consecuencia primera es la sanción, no la indemnización.

Responsabilidad civil y penal

La penal es la responsabilidad que yo tengo por causar un daño y puede acabar en la cárcel, mientras que la civil se subsana con una multa económica.



Responsabilidad civil pura vs responsabilidad derivada del delito

La pura se subsana con una multa económica (no hay delito, solo conlleva responsabilidad civil). Cuando los daños son de fallecimiento, hay una responsabilidad penal. Como consecuencia de la comisión de un delito, se generan cargos civiles.

Responsabilidad contractual o extracontractual

Voy andando por la calle, hay una obra y se me cae un ladrillo encima y me causa daños a parte de cerebrales, me afecta al terreno personal → extracontractual, produce daños a un tercero con el que no tienes ninguna relación (Tiene un plazo de reclamación de 1 año).

Establezco un pacto en el que me dejan trabajar con una férula en el brazo que me paga el empleador. Sin embargo, no me la ponen y acabo con una fractura. Se producen daños → contractual, el origen del daño es el cumplimiento de un contrato (plazo de reclamación de 5 años, antes eran 15).

Limitada: respondo solo con el capital aportado

Ilimitada: respondo a las deudas con todo mi capital

Solidaria: La responsabilidad solidaria, en cambio, es una obligación conjunta sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre sujetos distintos al deudor principal en virtud de un precepto legal o de unas condiciones voluntariamente aceptadas por todos ellos.

Mancomunada: La responsabilidad mancomunada es aquella existente cuando concurren varias personas en la posición de acreedor o deudor, entre las cuales se dividirá el beneficio o recaerá la obligación. De este modo, cuando exista responsabilidad mancomunada, tanto el crédito como la deuda se presumirán divididos en tantas partes como acreedores o deudores haya.

Directa: van directamente a por el responsable de la deuda. Es aquella que tienes si eres persona física y tienes una deuda, y por tanto debes pagar con tus bienes y propiedades. Si es la sociedad la que esta en deuda, van a por la sociedad y después a por la persona.

Subsidiaria: La responsabilidad subsidiaria es la que recae sobre un sujeto por el incumplimiento en el pago de una deuda por parte de un tercero. Al ser imposible recaudar al titular, se traslada la obligación a aquellos que tienen cantidades pendientes de pago con él.